



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9514/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 20 de junio de 2023.

C.P.C. JOSÉ DE JESÚS HEZQUIO MARTÍNEZ VARGAS
INTERVENTOR PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DEL
OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA GUANAJUATO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el catorce de junio de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número Interventor/037/2023 del ocho de junio de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Consulta a esta autoridad si corresponde reconocer en la lista definitiva de acreedores del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato el remanente del ejercicio 2020 dos mil veinte, conforme a las siguientes consideraciones:

- *En la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 29 veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó la resolución **INE/CG740/2022** y sus anexos, así como el dictamen consolidado **INE/CG729/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno y respecto del seguimiento al remanente del ejercicio 2020 dos mil veinte, se concluyó [anexo]:*

(…)

- *El 23 veintitrés de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio CF/041/2022 de la Comisión de Fiscalización del IEEG, me solicitó elaborar el informe sobre la verificación de la devolución del recurso del remanente correspondiente al extinto partido Nueva Alianza Guanajuato respecto del ejercicio 2020 dos mil veinte.*

*Al respecto, reiteré que el otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, no cuenta con recurso para reintegrar el remanente de \$2'520,971.99 (dos millones quinientos veinte mil novecientos setenta y un pesos 99/100 m.n.) correspondiente al ejercicio 2020 dos mil veinte, que el extinto partid02 se encontraba en etapa de liquidación antes del 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós cuando se aprobó el acuerdo **INE/CG117/2022** relativo a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2020, por tanto, como el otrora partido político perdió el registro no tenía derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio 2022 dos mil veintidós.*

- *Con motivo de la ejecución de la liquidación del otrora partido político de Nueva Alianza Guanajuato, publiqué el aviso de la lista provisional de acreedores y convocatoria para que*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9514/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

personas que no fueron incluidas y les asiste algún derecho se presenten a deducirlas. El aviso de cuenta se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 21, tomo CLXI, año CX, segunda parte, del 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés.

• *En sesión extraordinaria del 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEG aprobó el acuerdo **CGIEEG/012/2023** recaído sobre la resolución **INE/CG740/2022** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se determinó lo siguiente:*

(...)

• *En seguimiento con el procedimiento de la liquidación del otrora partido político de Nueva Alianza Guanajuato, realicé las gestiones para publicar la lista definitiva de acreedores en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, quedando publicado el 24 de mayo de 2023, número 103, segunda parte, Tomo CLXI, Año CX, que contiene el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato.*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que, el Interventor para efectos de Liquidación del otrora Partido Político Local Nueva Alianza Guanajuato, solicita se le indique si debe reconocer en la lista definitiva de acreedores, el remanente del ejercicio fiscal 2020 del extinto partido.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Al respecto, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 95, párrafo 5, prevé que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Ahora bien, el artículo 71, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (en adelante Ley de Instituciones y Procedimientos), prevé que, para mantener el registro como partido político local, deberán obtener al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputaciones.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9514/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, el artículo 72, de la Ley de Instituciones y Procedimientos de Guanajuato, prevé que para la pérdida del registro por alguna de las causas a las que se refieren las fracciones I a la III del artículo 71, el Instituto Estatal emitirá la declaratoria correspondiente, que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto Estatal, así como en las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De igual manera el artículo 74 la Ley en cita, señala que al partido político estatal que pierda su registro, le será cancelado y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, asimismo señala que la pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político estatal, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En ese orden de ideas la Ley de Instituciones y Procedimientos, en su artículo 75 refiere que el Consejo General comunicará mediante oficio a los consejos electorales distritales y municipales, el contenido de la resolución que emita en relación con la negativa, pérdida o cancelación de registro de los partidos políticos estatales.

Una vez dicho lo anterior el artículo 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos señala que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal, según se trate, para tal efecto se estará a lo establecido en el artículo 97 de la LGPP.

El artículo 380 Bis, numeral 4, del RF, la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE); de igual manera es facultad de éste la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 aprobado por el Consejo General del INE el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

En este sentido, los artículos 97 de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión de Fiscalización **deberá designar de forma inmediata a una persona interventora, quien será responsable del patrimonio del partido político en liquidación.**

Asimismo, la fracción IV del inciso d), numeral 1, del artículo 97 de la LGPP, señala que la persona interventora designada deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9514/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.

El diverso artículo 384 del RF, establece las responsabilidades de la persona Interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo, como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 de la LGPP, 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos y 393, numeral 5 del RF, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Cabe hacer mención que en sesión extraordinaria de veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo CGIEEF/299/2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el procedimiento a seguir para la eventual liquidación del partido político local Nueva Alianza Guanajuato, toda vez que se encuentra en la hipótesis jurídica de pérdida de registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones celebradas en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Por otro lado, en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, INE/CG117/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, correspondiente al ejercicio 2020.

En sesión de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, INE/CG740/2022 e INE/CG729/2022, se resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato correspondiente al ejercicio 2021 y respecto del seguimiento al remanente del ejercicio 2020.

En sesión extraordinaria del 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IEEG aprobó el acuerdo CGIEEG/012/2023 recaído sobre la resolución INE/CG740/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, correspondiente al ejercicio 2021, en el cual en su conclusión 11.10.1-C36-NUAL-GT, devolver la cantidad de **\$2,520,971.99** (dos millones quinientos veinte mil novecientos sesenta y uno 99/100 N.M.) por concepto de remanente no ejercido de financiamiento público de 2020.

III. Caso concreto



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9514/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De acuerdo con la normatividad antes señalada, y a efecto de dar contestación a su cuestionamiento, con relación a que si corresponde reconocer en la lista definitiva de acreedores del otrora partido político local Nueva Alianza Guanajuato, el remanente del ejercicio 2020, tomando en consideración que el partido dejó de existir, se informa primeramente que **la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los OPLE, en virtud de que es la autoridad competente para determinar las reglas que deben seguirse en la liquidación de partidos políticos locales y, de ser el caso, establecer el marco normativo al que deberá sujetarse la persona interventora designada por ese Instituto Estatal Electoral.**

Lo anterior, derivado de que en el artículo 380 Bis numeral 1 del RF establece que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del INE, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la UTF.

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo CGIEEF/299/2021, emitido por el IEEG mediante el cual se determina el procedimiento a seguir para la eventual liquidación del partido político local Nueva Alianza Guanajuato, y el artículo 395 numeral 1 del RF, el interventor designado debe cumplir sus obligaciones en orden de prelación, como se señala a continuación:

- a) Las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de las personas trabajadoras del partido político en liquidación.
- b) Deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Cubiertas las anteriores, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por la autoridad electoral.
- d) Si quedaran recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos por el Partido, debidamente documentados, de conformidad con las leyes aplicables.

De igual manera, **el Interventor deberá formular un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines indicados**; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General por lo que, una vez aprobado el informe, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir con las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

En consecuencia, de conformidad con el acuerdo CGIEEF/299/2021, dentro de las obligaciones que deberá cumplir el interventor a nombre del partido no se encuentra la devolución de los remanentes, pues el fin último del procedimiento de liquidación es cubrir todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el partido antes de la pérdida de su registro, esto es, no están obligados a la devolución de los remanentes que no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que la liquidación de los partidos políticos locales corresponde a los OPLE, toda vez que tienen la facultad de interpretar las disposiciones aplicables a su Legislación y relativas a las liquidaciones.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9514/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El Interventor del partido político local, no deberá incorporar en su lista de acreedores del partido en liquidación, los remanentes determinados por el Consejo General correspondiente al ejercicio fiscal 2020.:
- Que en caso de que, en la publicación del aviso de la lista provisional de acreedores en el periódico oficial del estado de Guanajuato del 30 de enero de 2023, se haya incluido el remanente no ejercido de financiamiento público de 2020 del otrora partido Nueva Alianza Guanajuato, deberá realizar de nuevo la publicación en donde no se incluya dicho remanente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

